



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

EL PODER DEL PUEBLO OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2022
14:20

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente número: 10
del índice de la Comisión Permanente de Agua y
Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE REVISE QUE LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR AGUAS NACIONALES QUE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE AGUAS NACIONALES PARA SU OTORGAMIENTO, Y EN SU CASO SE PROCEDA A SU REVOCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 11 de abril del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a cancelar la concesión para explotar aguas nacionales concedida a la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V". Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 13 de abril del año 2022, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A./COM.PERM/823/2022, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha 19 de abril del año 2022.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 23 de mayo del año 2022, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- El punto de acuerdo, de fecha once de abril del año dos mil veintidós, presentado por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...En apoyo al honorable Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, propongo que el congreso del Estado realice un atento

exhorto a la Comisión nacional del Agua (Conagua) a fin de que revoque la concesión para la explotación de aguas subterránea otorgada a "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V" desde el 24 de marzo de 2004, y se suspenda la extracción de las aguas nacionales que dicha empresa realizada en ese territorio comunal.

Las razones para la propuesta son las siguientes:

- 1. El predio desde donde se extrae el agua es ocupado de manera ilegítima e ilegal por la empresa. Desde 2207, el Comisariado de Bienes Comunales ha demandado antes instancias agrarias la restitución de los terrenos comunales que de manera ilegal ocupa esa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", en el municipio de San Bartolo Coyotepec, donde se encuentra el pozo de extracción de las aguas nacionales amparado por la concesión 05OAX133613/20FMGR04 concedida a esa empresa. Las resoluciones agrarias han sido favorables a la comunidad, han sido recurridas una y otra vez por la empresa, y una y otra vez se nos ha dado la razón. En el año 2020 el proceso concluyó definitivamente a favor de este núcleo. A pesar de ello, la empresa no ha restituido los terrenos, y continúa la explotación de las aguas nacionales.*
- 2. La sobreexplotación intensiva del acuífero está dejando sin agua a la comunidad. Y tratándose de una comunidad centralmente agrícola, esto en el núcleo representa una tragedia. Desde hace diez años, pero de manera especial desde los últimos cinco, la falta de agua ha sido clara para las y los integrantes de este núcleo comunal, que se dedican a las labores agrícolas. Hoy el agua que antes era casi superficial, se encuentra hasta 12 o 15 metros de profundidad. De los pozos extraen apenas 6 o 7 litros por segundo, cuando antes era el doble. Las sequías son cada vez peores, a pesar del trabajo de la comunidad, que se ha preocupado por sembrar agua al subsuelo mediante acciones como la construcción de represas, pozos de*

absorción, reforestación y tareas de concientización entre la población. Todo ello se ha realizado a través de décadas mediante trabajos colectivos voluntarios o tequios, con el apoyo de las autoridades municipales, que incluso han recibido premios nacionales por ese tipo de acciones. La explotación grave de los mantos acuíferos que generan daños al ecosistema, por lo que necesitamos que se brinde una atención adecuada al problema que se vive en esta comunidad, ya que el seguir permitiendo la explotación genera un problema social.

- 3. La concesión fue otorgada sin consultar a la comunidad. Solo este punto hace jurídicamente inválida dicha concesión, pues conforme al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, leído de manera armónica con los artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que como pueblos y comunidades indígenas tenemos derecho a ser consultados "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente..."*

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el punto acuerdo planteado por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte a la Comisión Nacional del Agua, para que revise y en su caso cancele la concesión 05OAX133613/20FMGR04, para la explotación de aguas nacionales, que fue otorgada a la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", debido a que el predio donde se extrae el agua, lo está ocupando de manera ilegal; a que se están sobreexplotando los mantos acuíferos de la comunidad y que la concesión fue otorgada sin consultar a la comunidad.

CUARTO. - Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes en un primer término con el autor de la iniciativa, que al tratarse el presente asunto sobre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, que se realiza mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y por medio de los Organismos de Cuenca, resulta procedente el exhorto planteado, ya que de la exposición de motivos, se puede apreciar que el proponente hace mención que no se están cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales por parte de la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", para seguir ostentando la concesión 05OAX133613/20FMGR04, y que pudiera ser una causal para que se cancele dicha concesión; argumentos que desde luego comparten las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, esto atendiendo a los siguientes argumentos:

1. Es importante precisar, que para que una persona física o moral, pueda obtener una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, debe existir en un primer término una solicitud de concesión o asignación, que debe reunir los requisitos previstos por el artículo 21 de la Ley de Aguas Nacionales, como son: Nombre y domicilio del solicitante; La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud; El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten; El volumen de extracción y consumo requeridos; El uso inicial que se le dará al agua; El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas

Aunado a dichos requisitos, el solicitante debe presentar la documentación a la que hace referencia, el artículo 21 Bis de la Ley en cita, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

- I. **Los que acrediten la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas**, así como los relativos a la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar;
- II. El documento que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran;
- III. **La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;**
- IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;
- V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;
- VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y
- VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga.

Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión".

Derivado de lo dispuesto por la anterior disposición, y de los argumentos vertidos por el autor de la iniciativa en la exposición de motivos, se presume que la empresa solicitante de la concesión denominada "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", no cumple en un primer término con el requisito y documentación exigida por la fracción I, relativo a acreditar la propiedad o posesión del inmueble donde se localiza la extracción del agua, ya que la citada empresa a decir del proponente ocupa *de manera ilegítima e ilegal el predio donde se localiza la extracción, al ser terrenos comunales del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en consecuencia, al no ser propietario o poseedor del inmueble, la Comisión Nacional del Agua debió negar la concesión, como lo dispone el artículo 29 bis 5 fracción IV que establece:*

"ARTÍCULO 29 BIS 5. *El Ejecutivo Federal, a través de "la Autoridad del Agua", tendrá la facultad para negar la concesión, asignación o permiso de descarga en los siguientes casos:*

I a la III...

IV. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;

V a la IX..."

2. Respecto al argumento, al que hace mención el proponente de que la Comisión Nacional del Agua, cancele la concesión que ostenta la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", con motivo de: 1) *La escasez de agua que enfrenta el núcleo comunal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que se dedican a las labores agrícolas;* 2) *Las frecuentes sequías; y, 3) El daño a los ecosistemas del Municipio. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran*

oportuno realizar el exhorto a la Comisión del Agua, para que por una parte, se analice y revise que la empresa solicitante de la concesión cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de Aguas Nacionales, pero que además, se analice nuevamente el impacto ambiental que está provocando en el Municipio, con motivo de la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, ya que no debe olvidarse, que el agua es un tema complejo y de interés colectivo, principalmente cuando las fuentes de agua, como los ríos, lagos y acuíferos presentan condiciones preocupantes por ser sobreexplotados, contaminados, o bien, cuando son apropiados por intereses particulares en desventaja para poblaciones tradicionales, como es el caso del núcleo comunal de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que se dedican a las actividades agrícolas. Aunado a que, no debe pasarse por alto que la población de los municipios de nuestra entidad oaxaqueña, han ido en aumento, lo que ha aumentado los requerimientos de agua, en cantidad y calidad, para la realización de las actividades humanas, por ende, debe procurarse un medio ambiente sano y equilibrado para todos los seres vivos.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Agua, debe realizar un estudio de disponibilidad del vital líquido, así como cerciorarse del impacto negativo que está teniendo la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, por parte de la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V" en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, donde se localiza el predio de extracción de las aguas, y en su caso proceder a la revocación de la concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 bis 4 fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 29 BIS 4. *La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:*

I a la X...

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

X a la XVIII...

3. Por último, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente del Agua y Saneamiento, coinciden con el diputado Horacio Sosa Villavicencio, en el sentido de que, debió consultarse al núcleo comunal de San Bartolo Coyotec, Oaxaca, sobre el otorgamiento de la concesión a la empresa denominada "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", ya que al tratarse de un tema de explotación, uso y aprovechamientos de aguas que se encuentran en los acuíferos de su territorio, debió de prevenirse de los efectos que traería a futuro, y la forma en que se podían evitar para no enfrentar los problemas de escases y sequias a los que ahora hacen frente.

Lo anterior, tiene sustento, en la tendencia internacional de los gobiernos, de reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente los referidos a la posesión de la tierra y a la protección del medio ambiente, máxime en un Estado como Oaxaca, donde las comunidades y pueblos indígenas, han luchado por años por el reconcomiendo de su derecho al respeto, a la integridad y conservación de su hábitat natural, así como al derecho a los recursos naturales, que engloba la protección medioambiental por parte de los pueblos indígenas, que está íntimamente ligada a la defensa de su tierra, así como al reconocimiento de su derecho a la misma y a la conservación de los recursos que en ella se encuentren.

Al respecto, es importante señalar que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, reconoció los derechos básicos de los pueblos indígenas en algunas áreas de especial interés para estos pueblos, tales como el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, el derecho al autogobierno y a la autonomía, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, el derecho al consentimiento previo, libre e informado, entre otros, basándose en el principio general del derecho a la libre determinación.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Estos últimos derechos, buscan garantizar y proteger la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas, los cuales se encuentran consagrados por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, en mérito de justicia y protección a los derechos de las comunidades indígenas de nuestro Estado, las diputadas y diputados de esta Comisión Dictaminadora, consideran oportuno que el Pleno Legislativo exhorte a la Comisión Nacional del Agua, para que revise que la concesión para explotar aguas nacionales que fue concedida a la empresa "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Aguas Nacionales para su otorgamiento, y en su caso se proceda a su revocación.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por el proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE REVISE QUE LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR AGUAS NACIONALES QUE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA "ENVASADORA GUGAR S.A DE C.V", CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE AGUAS NACIONALES PARA SU OTORGAMIENTO, Y EN SU CASO SE PROCEDA A SU REVOCACIÓN.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. HORASIO SOSA
VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE**